

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**



Manizales, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Resolver la solicitud de redención de pena por trabajo elevada por el señor **JUAN DAVID GIRALDO BEDOYA**.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para efecto de lo peticionado, presenta a nuestra consideración la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, en relación con el señor **JUAN DAVID GIRALDO BEDOYA** los siguientes certificados:

328 horas de **TRABAJO** realizado en los meses de AGOSTO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 con calificación de la actividad como sobresaliente.

Calificación de conducta en el grado de EJEMPLAR en los períodos señalados, debiéndose acotar que de conformidad con el artículo 136 de la Resolución 6349 de 2016¹, numerales 1º y 6º, en concordancia con el 137 ídem, una de las funciones del Consejo de Disciplina en los establecimientos de reclusión, es la de cada tres meses estudiar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, y expedir las respectivas certificaciones de conducta por el tiempo antes anotado, sin que la ley ni el reglamento exijan que la calificación de conducta del interno tenga que corresponder exactamente con el período en el que el reo desarrolla la actividad de redención de pena².

¹ Mediante la cual "Se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC".

² Sobre este punto véase sentencia de tutela de 1ª instancia proferida por la Sala Penal del T.S. de Manizales de fecha 18 de agosto de 2020, donde fue accionado este Juzgado. Señala la Corporación en cita que "...Lo que la ley dice (art. 101 Ley 65 de 1993) es que se tenga en cuenta la conducta del interno como presupuesto para redimir pena y este certificado se expide trimestralmente, lo cual es razonable si se tiene en cuenta que esa decisión es fruto de la evaluación de un órgano colegiado como lo es el Consejo de Disciplina que está compuesto por el Director del Establecimiento, el subdirector, el responsable del

De donde, en los términos de los artículos: 82, 100 a 102 y 118 de la Ley 65 de 1993 y, los artículos 110 a 113 de la precitada Resolución 6349 de 2016, es necesario aplicar la siguiente fórmula para determinar los días que tiene derecho a redimir el interno:

16 horas de TRABAJO = 1 día de redención

$$\frac{328 \text{ HORAS TRABAJADAS}}{16 \text{ HORAS}} = (20,5) \text{ 21 DIAS}$$

Que le dan derecho a redimir pena efectivamente por **TRABAJO** en **VEINTIÚN (21) DÍAS**.

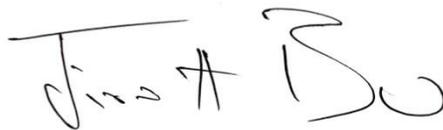
Por lo expuesto, **HE RESUELTO**:

Primero: Reconocer **REDENCIÓN DE PENA** por **TRABAJO** en favor del señor **JUAN DAVID GIRALDO BEDOYA** en un total de **VEINTIÚN (21) DÍAS**, de conformidad con las certificaciones de actividades realizadas durante su cautiverio.

Segundo: Se **ORDENA** que por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

área jurídica, el comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral), educador, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad (art. 135 Resolución 6349 de 2016)...".

JUAN DAVID GIRALDO BEDOYA
Condenado

Señor Defensor Público Designado
Notificado

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA